OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

INFORME 2027-154

NOVIEMBRE 2026

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 965

Propone crear Salas Especializadas en Asuntos Laborales en los tribunales de Puerto Rico país.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Crear las Salas Especializadas en Asuntos Laborales sugiere un efecto fiscal sobre el presupuesto del Poder Judicial que **no se puede precisar** con la información disponible.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 965

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo 2

II. Introducción 2

III. Descripción del Proyecto 3

IV. Datos 4

V. Resultados 5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) [1] evaluó el impacto fiscal del Proyecto de la Cámara 965 (P. de la C. 965), el cual propone enmendar la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como la "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003"[2], con el propósito de crear las "Salas Especializadas en Asuntos Laborales".

Evaluada la medida, la OPAL concluye que su aprobación sugiere un efecto fiscal sobre el presupuesto del Poder Judicial, que no se puede precisar en este momento. Como hemos expresado anteriormente, el efecto fiscal de la implementación de salas especializadas depende del análisis gerencial que en su día realice el Poder Judicial, las regiones judiciales que abarque, los espacios físicos que se habiliten, si alguno, y el personal administrativo que se contrate, de ser necesario.

II. Introducción

El Informe 2027-154 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal del P. de la C. 965[3], que propone añadir un nuevo Artículo 5.005-A a la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como la "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", con el propósito de crear Salas Especializadas en Asuntos de Laborales. La medida propone establecer un plan piloto por al menos tres años, en que el Tribunal de Primera Instancia cuente con salas que atiendan únicamente asuntos laborales, según definido en la medida, como todo asunto

[1] La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

[2] Al momento de emitir este Informe, se aprobó la Ley Núm. 222-2026, Ley del Poder Judicial de Puerto Rico, que deroga la Ley Núm. 201-2003. Para propósitos de la preparación de este Informe, se presumió que la medida enmienda Ley Núm. 222-2026. Se sugiere respetuosamente que el proyecto sea atemperado durante el trámite legislativo para reflejar este cambio en la normativa jurídica.

[3] Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 965 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone crear Salas Especializadas en Asuntos Laborales en los tribunales de Puerto Rico. Disponible en: www.opal.pr.gov

que surja dentro de una relación obrero-patronal. Estos asuntos pueden comprender accidentes de trabajo, despido injustificado, licencias por maternidad, periodo de lactancia, pagos de salarios, hostigamiento sexual, discrimen, entre otros.

El presente Informe presenta las disposiciones principales de la medida, expone datos que aportan contexto, y explica por qué su aprobación conlleva un efecto fiscal que no se puede precisar.

III. Descripción del Proyecto[4]

El decrétase del P. de la C. 965 establece lo siguiente:

> *Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 5.005-A a la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, el cual leerá como sigue:*
>
> *"Artículo 5.005-A.- Plan piloto para el establecimiento de Salas Especializadas en Asuntos Laborales, Tribunal de Primera Instancia*
>
> *A modo de plan piloto, y por un término de tiempo no mayor de tres (3) años, contados a partir de la vigencia de este Artículo, el Tribunal de Primera Instancia contará con unas salas que ejercerán autoridad exclusiva sobre los "Asuntos Laborales". Estas salas se conocerán como las "Salas Especializadas en Asuntos Laborales".*
>
> *Para fines de interpretación y aplicación de este Artículo, el concepto de "asuntos laborales" a ser atendido en las salas aquí creadas, significará, pero no se limitará a, todo asunto que surja dentro de una relación obrero patronal. Estos asuntos deben relacionarse, con incapacidad, accidentes en el trabajo, despido injustificado, licencias por maternidad, periodo de lactancia, pago de salarios, detección de sustancias controladas en el empleo, salud y seguridad en el empleo, hostigamiento sexual, salario mínimo, vacaciones o licencias por enfermedad, discrimen en el empleo, discrimen en el empleo por razón de sexo, discrimen contra personas con impedimentos y representantes exclusivos, entre otros temas dentro del ámbito laboral.*
>
> *El Tribunal Supremo de Puerto Rico tendrá plena discreción para la designación de los jueces y el personal administrativo que sea necesario para poner en función las Salas Especializadas en Asuntos Laborales y cumplir con todas las disposiciones de este Artículo.*
>
> *De igual forma, será responsable de promulgar un reglamento a denominarse como "Reglamento para el funcionamiento*

[4] Véase la medida, texto aprobado por la Cámara de Representantes del P. de la C. 965, disponible en: https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159383/PC0965%20ta.docx

de las nuevas Salas Especializadas en Asuntos Laborales en el Tribunal de Primera Instancia".

Asimismo, dará a conocer las disposiciones de este Artículo y orientará al público y a la clase togada sobre el funcionamiento de las Salas Especializadas en Asuntos Laborales.

Los fondos para cubrir los costos de operación y/o funcionamiento de las Salas Especializadas en Asuntos Laborales, provendrán del presupuesto asignado al Tribunal General de Justicia.

Al término de tres (3) años a partir de la vigencia de este Artículo, el Director Administrativo de los Tribunales rendirá un informe al Tribunal Supremo, el Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre los resultados y progreso de las Salas Especializadas en Asuntos Laborales que se constituyan. Deberá incluir el detalle de su efectividad, viabilidad económica y recomendaciones respecto a la deseabilidad de ampliar, limitar, o incluso, dejar sin efecto la posible conversión de otras salas del Tribunal de Primera Instancia en las antes mencionadas Salas Especializadas en Asuntos Laborales."

(…)

IV. Datos

A tenor con el Artículo 7.005 de la recién aprobada Ley Núm. 222-2026, conocida como la "Ley del Poder Judicial de Puerto Rico", el Tribunal Supremo tiene la facultad de designar salas especializadas para atender controversias específicas.[5] A esos fines, se les faculta a adoptar la reglamentación necesaria para regir la designación de las salas especializadas, su operación y el proceso de selección de los jueces que las presiden.

Actualmente, la ley codifica la Sala Especializada en Asuntos Contributivos en la Región de San Juan; Sala Especializada en Asuntos Hipotecarios; Sala Especializada en Reclamaciones de Seguros; y Salas Especializadas en Asuntos de Condominios, entre otras.

A modo ilustrativo, las Salas Especializadas en Casos de Violencia Doméstica fueron implementadas en todas las regiones judiciales desde el 2023, además atienden controversias sobre abuso sexual.[6]

[5] Ley Núm. 222-2026, "Ley del Poder Judicial de Puerto Rico", disponible en https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/160521/222-2026.pdf

[6] Poder Judicial (2023), Orden Administrativa OAJP2023-113, disponible en: https://poderjudicial.pr/Documentos/OrdenAdministrativa/2023/OAJP-2023-113.pdf.

De otra parte, el Poder Judicial también ha designado Salones Especializados en Casos de Trastorno por Consumo de Sustancias Controladas y Alcohol (*Drug Courts*).

Por otra parte, los casos sobre asuntos laborales se atienden en las salas de asuntos civiles del Tribunal de Primera Instancia. Surge del Anuario Estadístico del Poder Judicial que para los años fiscales 2023, 2024 y 2025 se presentó un promedio de 526 casos por año, relacionados a reclamaciones de asuntos laborales como los que propone la medida bajo análisis. Se trata de casos de discrimen en el empleo, hostigamiento sexual en el empleo, despido injustificado, acoso laboral, entre otras causas de acción. [7]

Por otro lado, como parte de las metas delineadas por el Poder Judicial en el Plan Estratégico 2030, se incluye expandir y fortalecer las salas especializadas, incluyendo aquellas dirigidas a atender asuntos de salud mental.[8]

En el pasado, hemos analizado medidas asociadas a la creación de salas especializadas dentro del Poder Judicial. Según expusimos en la sección de Datos del Informe 2026-185, relacionado al Proyecto del Senado 365 sobre Salas Especializas de Asuntos de Adultos Mayores, el Poder Judicial no puede precisar el costo particular de operar una sala especializada, por tratarse de asignaciones presupuestarias englobadas y no desagregadas por programa.

V. Resultados[9]

De aprobarse, el P. de la C. 965, se crearían salas especializadas en asuntos laborales en el Tribunal de Primera Instancia. Evaluada la medida,

[7] Poder Judicial (2026), Anuario Estadístico 2024-2025, disponible en: https://poderjudicial.pr/Documentos/Informes/Anuario-Estadistico-2024-2025.pdf; Anuario Estadístico 2023-2024, disponible en: https://poderjudicial.pr/Documentos/Informes/Anuario-Estadistico-2023-2024.pdf; Anuario Estadístico 2022-2023, disponible en: https://poderjudicial.pr/Documentos/Informes/Anuario-Estadistico-2022-2023.pdf

[8] Poder Judicial (2026), Plan Estratégico 2030, disponible en: https://poderjudicial.pr/Documentos/Informes/Plan-Estrategico-2030.pdf.

[9] Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.
Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

la OPAL concluye que su efecto fiscal no se puede precisar, pues dependerá de la forma en que el Poder Judicial opte por implementarla. De entrada, la medida no establece las regiones ni la cantidad de salas especializadas a crearse. En ese aspecto, el Poder Judicial cuenta con flexibilidad para minimizar o neutralizar el impacto que podría representar sobre sus arcas.

Al igual que ocurriría al ejercer la facultad conferida al Tribunal Supremo mediante el Artículo 7.005 de la Ley Núm. 222-2026 para crear aquellas salas especializadas que estime necesarias para el descargo eficiente de sus deberes y obligaciones, la creación de salas especializadas en asuntos laborales requeriría evaluar la posible necesidad de habilitar espacios físicos adicionales o contratar personal administrativo, dependiendo del volumen de casos que atenderían y de las regiones judiciales en las que se implementarían. Por otra parte, como hemos señalado anteriormente, la asignación exclusiva de jueces a estas salas podría incrementar la carga de trabajo de los demás jueces, lo que, a su vez, podría generar costos adicionales que no es posible cuantificar de antemano.

En fin, dado las múltiples variables inciertas que inciden sobre el costo de implementar esta medida, la OPAL concluye que su efecto fiscal no se puede precisar con la información disponible.

Por último, la OPAL reconoce que la Ley Núm. 201-2003, conocida como la *Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003*, fue derogada por la Ley Núm. 222-2026, conocida como la *Ley del Poder Judicial de Puerto Rico*. Por tal razón, para efectos de la preparación de este Informe, se presumió que el P. de la C. 965 hace referencia a esta última. En ese sentido, se sugiere respetuosamente que, previo a la aprobación de la medida, se realicen los ajustes de técnica legislativa correspondientes para corregir la referencia estatutaria.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa